

**ACUERDO DE COOPERACION TECNICO-ECONOMICO PARA EL
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CATASTRO NACIONAL,
CATASTRO MULTIFINALITARIO- ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO PARA LA
COOPERACION DEL DESARROLLO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS.**

CONSIDERANDO.

- I.- Que las partes de este Acuerdo desean fortalecer aún más las relaciones cordiales que existen entre sí y mejorar la cooperación para el desarrollo económico, tecnológico y social del territorio costarricense;
- II.- Que el Programa de Mejoramiento del Catastro Nacional, Catastro Multifinanciarío, incluye la totalidad del territorio nacional costarricense.
- III.- Que es manifiesto el interés nacional en el programa catastral;
- IV.- Que la trascendencia e importancia del Catastro deriva de su concepción multifinanciaría, al servicio de las políticas de planificación y desarrollo;

HAN ACORDADO:

Celebrar el siguiente Acuerdo sobre la participación de ambos Gobiernos en el Programa de Mejoramiento del Catastro Nacional, Catastro Multifinanciarío, en adelante denominado "EL PROGRAMA".

**ARTICULO I
AMBITO DEL PROYECTO**

El Programa será puesto en ejecución de conformidad con los siguientes documentos:

- 1) Programa para el mejoramiento del Catastro Nacional, CMM. Mayo de 1988. Código 3.58.010 (Anexo 1);
- 2) Acuerdos del 2 de agosto y del 15 de setiembre de 1988;
- 3) Acta Final de la Comisión Asesora de Catastro sobre el análisis del documento Programa de mejoramiento del Catastro Nacional. CMM. (Anexo 2);
- 4) Términos de las especificaciones de los Concursos de Antecedentes 15-88 y 16-88 de la Junta Administrativa del Registro Nacional (Anexo 3);
- 5) Acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la empresa ILIS sobre la toma de fotografía aérea y otros asuntos conexos del 26 de junio de 1990 (Anexo 4);
- 6) Resumen Ejecutivo, versión julio 1990 y los documentos de aprobación de dicho resumen por parte de las autoridades costarricenses (anexo 5).

P. 214 H.

ARTICULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES Y PUESTA EN EJECUCION DEL PROYECTO

1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Autoridades Competentes de los dos Gobiernos: el Ministro para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos, a través de la Dirección General para la Cooperación Internacional (DGIS) y en San José, Costa Rica, en la Embajada del Reino de los Países Bajos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Ministerio de Justicia y Gracia y el Ministerio de Hacienda, actuando los dos últimos como Instituciones de contraparte para la ejecución del Programa a través del Registro Nacional, del Catastro Nacional y de la Dirección General de Tributación Directa. El interlocutor por parte del Gobierno Costarricense será el Ministerio de Justicia.

2 - Para llevar a cabo las actividades descritas en el Documento del Programa, DGIS hará efectivo los componentes especificados en el documento Resumen Ejecutivo, versión julio 1990 (Anexo 5), Area del Gran San José, Fase I, en sus primeros tres años de ejecución, así como la capacitación ofrecida para el personal técnico costarricense.

El Gobierno Costarricense asume los componentes especificados en el documento Resumen Ejecutivo, versión julio 1990 (Anexo 5), en sus primeros tres años de ejecución.

ARTICULO III

FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL MINISTERIO PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS.

La contribución del Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos para cubrir los costos del Programa, será de un máximo de trece millones quinientos mil florines (13.500.000), dados como cooperación técnica, no reembolsable. La contribución se usará para cubrir los costos de los servicios a realizar en la Fase I en sus primeros tres años de ejecución, señalados en el artículo II.

ARTICULO IV

CONTRAPARTIDA OTORGADA POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA

El Gobierno de Costa Rica, cubrirá en especie los costos de ejecución del Programa en Costa Rica a través del Ministerio de Justicia y Gracia, por intermedio de la Junta Administrativa del Registro Nacional, y el Ministerio

de nativos por artículo de la Tributación Directa, según lo especificado en el Documento Resumen Ejecutivo del Proyecto en el Anexo 4, hasta por un monto máximo de tres millones setecientos mil dólares americanos (US \$3 700.000) o su equivalente

ARTICULO V FACILIDADES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL PERSONAL EXTRANJERO

1. El Gobierno de la República de Costa Rica aplicará a los expertos de cooperación técnica, debidamente acreditados por la Embajada del Reino de los Países Bajos, con sede en San José, en materia de facilidades, prerrogativas e inmunidades la normativa contenida en el ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS ENVIADOS A COSTA RICA, POR EL GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS, EN EL MARCO DE LA COOPERACION TECNICA, Ley Nº 7205 del 18 de octubre de 1990, publicada en La Gaceta Nº 213 del 09 de noviembre de 1990.
2. El Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos no será responsable de indemnizar a terceros con respecto a cualquier reclamo, deuda, pago de daños o demanda que surja de la ejecución del Programa.
3. En caso de que cualquier funcionario de la empresa ejecutora incurra en dolo, negligencia grave o conducta criminal determinados por Tribunales Costarricenses se le responsabilizará por la indemnización respectiva.

ARTICULO VI

1. Al final del proyecto la propiedad de todos los equipos y materiales proporcionados por el Gobierno del Reino de los Países Bajos, será transferida sin costo alguno, al Gobierno de Costa Rica.
2. Con respecto a los productos, materiales, vehículos, maquinarias, equipo y cualesquiera otros artículos puestos a disposición del Programa (los Artículos), el Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos cubrirá los costos reales, tales como la compra, el transporte, internacional, incluyendo el costo de traslado hasta puerto costarricense y el seguro (C.I.F.) relacionado con cada envío de los mismos, según lo especifique la estimación de costo o el presupuesto del Programa.
3. Al Gobierno de la República de Costa Rica, a solicitud del Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos, por medio de las autoridades competentes, y de ejecución citados en el Artículo II de este Acuerdo, le corresponderá realizar las siguientes acciones:
 - 3.1 Expedir con prontitud y sin cargo alguno, las licencias de importación y otros permisos necesarios para la importación de los artículos.

3.2 Eximir los artículos del pago de derechos aduaneros, impuestos y otras tasas conexas para su entrada al territorio nacional o sufragar los costos de estos, así como eximir a los artículos de todas las prohibiciones y restricciones sobre importación.

3.3 Garantizar el recibo, destino, manejo, trámite de aduana y envío seguro y rápido de los artículos importados, así como su almacenaje y transporte en el territorio nacional.

3.4 Tomar todas las medidas que corresponda y entablar cualquier proceso que sea necesario en relación con demandas por pérdidas, daños parciales o totales de cualquier envío de los artículos, y notificar con prontitud esas acciones al Ministerio para la Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos.

3.5 Facilitar la inscripción de los vehículos adquiridos para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO VII REUNIONES DE EVALUACION Y CONSULTA

Las Partes designadas en el artículo II de este Acuerdo y la Empresa Ejecutora designada por DGIS, sostendrán reuniones conjuntas de evaluación durante la ejecución del Programa, al menos una vez cada tres meses en una fecha a convenir. Así mismo, la Junta Administrativa del Registro Nacional suministrará informes semestrales al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el propósito de dar seguimiento al avance del proyecto.

ARTICULO VIII ENTRADA EN VIGENCIA, REFORMAS Y TERMINACION

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento en que cada una de las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales respectivos y tendrá una duración de tres años, prorrogables por mutuo acuerdo.

2. Si cualquiera de las Partes considerase deseable reformar alguna disposición de este Acuerdo, puede solicitar una consulta con la otra Parte. Cualquier reforma deberá ser convenida por escrito.

3. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Acuerdo, mediante notificación por escrito a tal efecto con tres meses de anticipación, a la otra Parte.

periodo de seis meses como máximo, a fin de liquidar la administración del proyecto.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de los Gobiernos debidamente autorizados firman este Acuerdo en la Ciudad de San José, a los días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

POR EL MINISTERIO PARA LA
COOPERACION AL DESARROLLO

DIRK JAN VAN HOUTEN
EMBAJADOR DEL REINO
DE LOS PAISES BAJOS

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO DE COSTA RICA

Bernd N. Niehaus Q.
BERND NIEHAUS QUESADA
MINISTRO

E. Odio

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y GRACIA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA
MINISTRA

